

Bogotá D. C., Colombia, 10 de Febrero de 2026



UAA2026ER000340240
UAA2026EE000588104

Señores

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga, Santander

notificaciones@santander.gov.co

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA REQUERIMIENTO URGENTE POR DÉFICIT DE RACIONES PAE - SOLICITUD DE COBERTURA CONFORME A MATRÍCULA REAL (SIMAT).

Cordial saludo,

La Unidad de Alimentos Para Aprender recibió solicitud suscrita por la doctora Erika Paola Motta Ayala Personera Municipi de Gámbita, la cual se presenta a manera de contexto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

"La Personería Municipal de Gámbita, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia preventiva, protección del interés público y control sobre la debida prestación de los servicios a cargo del Estado, conforme a los artículos 118 de la Constitución Política, 178 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que regulan la intervención del Ministerio Público, y en atención al Programa de Alimentación Escolar – PAE, se permite formular el presente requerimiento preventivo: Esta agencia del Ministerio Público ha verificado, a través de quejas de la comunidad educativa y rectores, que la operación actual del PAE no está cubriendo la totalidad de los estudiantes que asisten a las aulas. Se evidencia una desproporción injustificada entre el número de raciones enviadas y el número de estudiantes matriculados y asistentes.

La situación es crítica, toda vez que: El complemento no está llegando para todos los estudiantes. Existe una exclusión de facto de menores que, estando escolarizados, no reciben alimento. En varias sedes educativas de las tres instituciones educativas del municipio de Gámbita (la palma, Luis Antonio Calvo y San Miguel) se reporta que han llegado a faltar más de veinte (20) complementos nutricionales por entrega. Esto implica que, diariamente, un grupo significativo de niños y niñas se queda sin recibir su ración alimentaria, lo cual vulnera su derecho a la igualdad y a la seguridad alimentaria.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho a la educación y alimentación de los menores, se solicita: Se ordene al operador logístico enviar los complementos nutricionales de manera completa y suficiente, tomando como base el número real de estudiantes matriculados (SIMAT) en cada Institución Educativa y sus respectivas sedes. Es imperativo que no se presenten faltantes que discriminen a los estudiantes. Informar a este despacho las razones por las cuales se está presentando un déficit superior a 20 raciones en algunas sedes y qué medidas correctivas se tomarán en la próxima entrega para subsanar este faltante.

Se solicita informar la caracterización de los estudiantes por cada sede de las instituciones educativas Luis Antonio Calvo, San Miguel, y La palma".

Para responder a lo solicitado, resulta pertinente hacer las siguientes precisiones:

1. Competencias de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar- UApA frente al modelo descentralizado de operación del programa PAE:

El funcionamiento del PAE, presenta un modelo de operación descentralizado; con la expedición del Decreto 1852 de 2015, el cual se adicionó al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, la operación de dicho programa se encuentra a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), las cuales, de manera articulada con los municipios no certificados, realizan la ejecución de éste, además se establecieron las funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo.

Entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en educación- ETC, se tiene lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3. numeral 10 que dispone:

"(..) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Decreto 218

Para el efecto debe:

(..)" b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de estos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...)"

De acuerdo con lo descrito, se señala que la planeación, los recursos, contratación del operador y ejecución del programa está a cargo de la entidad territorial certificada en educación y no de otra entidad del estado; es decir, las acciones referidas le corresponden al departamento o al municipio según sea el caso y no a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. -UApA.

II. CONSIDERACIONES

La UApA conforme a sus objetivos fija y desarrolla la política pública en materia de Alimentación Escolar, gestiona los recursos para la cofinanciación y que las entidades territoriales implementen el PAE, brindando asistencia técnica a los entes referidos, pero no tiene a su cargo la contratación de los operadores en la prestación del servicio de alimentación escolar teniendo en cuenta que son las ETC quienes se encargan de contratar a los operadores del PAE en el territorio para la prestación del servicio. Los lineamientos generales en la operación del PAE están contemplados a través de la Resolución 335 de 2021.

Por otra parte, se recuerda a la ETC tener en cuenta lo señalado en la circular No 015 de 2025 sobre las "Directrices Para Garantizar el Inicio Oportuno del Programa de Alimentación Escolar en la Vigencia 2026 respecto a las prohibiciones para la contratación directa en materia ley de garantías.

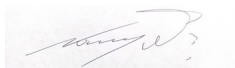
Sin perjuicio de lo expuesto, se reitera que la UApA puede emitir orientaciones generales sobre el PAE y sus lineamientos; sin embargo, la planeación, contratación, operación, supervisión, verificación, (...) en cada territorio corresponde a la ETC.

Realizado el estudio, se verifica que la solicitud "Se ordene al operador logístico enviar los complementos nutricionales de manera completa y suficiente, tomando como base el número real de estudiantes matriculados (SIMAT) en cada Institución Educativa y sus respectivas sedes. Es imperativo que no se presenten faltantes que discriminen a los

estudiantes. Informar a este despacho las razones por las cuales se está presentando un déficit superior a 20 raciones en algunas sedes y qué medidas correctivas se tomarán en la próxima entrega para subsanar este faltante”, NO tiene relación alguna con la competencia de la UApA, por lo tanto, se remite a la ETC Gobernación de Santander, para lo de su competencia.

Finalmente, es importante recordar que conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las respuestas de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos Para Aprender no son obligatorias, ni vinculantes, así como tampoco comprometen la responsabilidad de la entidad

Atentamente,



NANCY NIÑO PALACIOS
Asesora Jurídica

Elaboró: Tatiana Mendoza
Revisó: Nancy Niño